

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -  
REMON - 1 - 158. Tratamiento de los incumplimientos en la relación de la cuenta "Especial"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 - Las entidades que hayan registrado incumplimientos en la relación de la cuenta "Especial" en el período de junio 1983 - abril 1984 podrán optar por reformular sus posiciones de efectivo mínimo de ese lapso, conforme al procedimiento establecido en el punto 2º de la Circular REMON - 1 - 155 (Comunicación "A" 486) y solicitar la acreditación de los cargos abonados en exceso con respecto a los que hubieren resultado de aplicarse a esa disposición desde el origen.

A tal efecto, las entidades deberán presentar las posiciones resultantes en el plazo de 30 días a contar de la fecha en función de las normas de procedimiento.

- 2 - Los importes que se determinen por aplicación del punto precedente se acreditarán actualizados por el índice de ajuste financiero (Circular OPRAC - 1, Capítulo II, punto 3.1.2.3.) en función de las variaciones registradas entre la fecha de débito del cargo oportunamente ingresado y el 1.7.84.

La acreditación de los fondos a las entidades que cumplan en tiempo y forma con las condiciones que establezcan las normas de procedimiento, se efectuará con valor al 1.7.84.

En los casos que surja la obligación de ingresar cargos, se observará lo previsto en el punto 3 siguiente.

- 3 - Disponer que los importes aún no ingresados en concepto de cargos por incumplimiento en la relación de la cuenta "Especial" deberán ser abonados a más tardar el 31.7.84 con la actualización que surja de aplicar la variación registrada en el índice de ajuste financiero desde la fecha de vencimiento de presentación de las pertinentes fórmulas 3906 o 3907 hasta la del ingreso de la respectiva nota de débito.
- 4 - Las deficiencias de efectivo mínimo en que eventualmente incurran las entidades como motivo de la reformulación de sus posiciones a que se refiere el punto 1 precedente, con respecto a la exigencia del punto 2.1 de la

Circular REMON - 1 - 155 (Comunicación "A" 486) no se considerarán incumplimientos a los fines previstos en las distintas disposiciones del Banco Central"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Carlos Fagioli  
Subgerente General